



ESCRITURA PÚBLICA DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA AGROSEMILLA SA-0002
CAPITAL SUSCRITO:***** USD. 800,00
CAPITAL AUTORIZADO:** USD. 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, ante mí, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Público titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen los señores: ALFONSO ELIOT CARRANZA VERA, EVELIO MELITANIO CARRANZA VERA, ELVA MACRINA CARRANZA VERA, EDUARDO AURELIO CARRANZA VERA, CRISANTO ANTONIO CARRANZA VERA, FRANCISCO LORENZO CARRANZA VERA, ENRRY JAVIER CARRANZA VERA y MANUEL MELITON CARRANZA VALAREZO; quienes lo realizan por sus propios derechos; todos ecuatorianos; de estado civil casados y solteros, respectivamente; mayores de edad; ejecutivos; todos con domicilio y residencia en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos y de tránsito por esta ciudad; y con la capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, y a quienes de conocer doy fe. Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. SEÑOR NOTARIO: En los registros de Escrituras Públicas que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL
1

compañía. anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato los señores ALFONSO ELIOT CARRANZA VERA, EVELIO MELITANIO CARRANZA VERA, ELVA MACRINA CARRANZA VERA, EDUARDO AURELIO CARRANZA VERA, CRISANTO ANTONIO CARRANZA VERA, FRANCISCO LORENZO CARRANZA VERA, ENRRY JAVIER CARRANZA VERA y MANUEL MELITON CARRANZA VALAREZO; quienes lo realizan por sus propios derechos, y quienes tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se denominará **AGROSEMILLA S.A.-** **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la Ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será el cantón Mocache, provincia de Los Ríos, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.- A)** El plazo de duración de la compañía es de cien años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. **B)** No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. **ARTICULO CUARTO: OBJETO**

SOCIAL.- La compañía se podrá dedicar a **UNO.-**
A la producción, importación, comercialización y
exportación de semillas para toda clase de
cultivos agrícolas. **DOS.-** A la industria, y al
estudio, de la propagación vegetativa asexual y
sexual de hortalizas, legumbres, frutas, flores,
plantas ornamentales y oleaginosas, gramíneos y
pastos forrajeros. **TRES.-** A la producción,
importación, comercialización y exportación de
fungicidas y pesticidas, abonos, químicos, y
antigerminantes.- **CUATRO.-** A la importación y
comercialización de tractores, remolques y toda
clase de maquinarias, herramientas y utensilios
agrícolas. **CINCO.-** A la administración de haciendas
agrícolas y ganaderas. **SEIS.-** A la asesoría en el
mantenimiento de cultivos y de cría de animales.
SIETE.- A la siembra de cultivos de tabaco, maíz,
arroz, soya, cebada, banano, flores, cacao, caña de
azúcar, cereales y de toda clase de hortalizas,
legumbres, frutas, flores plantas ornamentales y
oleaginosas, gramíneos y pastos forrajeros. **OCHO.-** A
la selección o clasificación de semillas y granos.
NUEVE.- Al servicio de maleteros en centros
comerciales, hoteles y terminales aéreas o terrestres.
DIEZ.- A la tercerización o intermediación laboral.
ONCE.- A la fumigación de toda clase de edificaciones,
embarcaciones marítimas o aéreas, y de plantaciones
agrícolas. **DOCE.-** A la cría y comercialización de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACIL

aves de corral. **TRECE.-** A la cria de peces y de camarones, a la explotación de algas, de caracoles, y de toda clase de crustáceos. **CATORCE.-** Al turismo receptivo. **QUINCE.-** A la producción y comercialización de toda clase de productos lácteos. **DIECISEIS.-** A la recolección, selección, empaçado, trilla, desgrane e industrialización de productos agrícolas, propios o de terceros. **DIECISIETE.-** A la incubación avícola y a la comercialización de huevos. **DIECIOCHO.-** Al desarrollo y a la explotación ganadera en todas sus fases. **DIECINUEVE:-** A la elaboración, importación y comercialización de libros y enciclopedias de cocina. **VEINTE.-** A la comercialización de agua natural y bebidas refrescantes. **VEINTIUNO.-** A la elaboración de aceites y grasas comestibles. **VEINTIDÓS.-** A la extracción, explotación y comercialización de minerales, petróleo, madera, cascajo y arena. **VEINTITRÉS.-** A la fabricación, importación, exportación y comercialización de productos textiles, y en general de prendas de vestir. **VEINTICUATRO.-** A la elaboración y comercialización de toda clase de productos de plásticos.

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑIA Y DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA.-

A) El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B) El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, capital
se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinaria
nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de
América, cada una de ellas; y las que se encuentran
numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos
inclusive. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** A) Las
acciones se extenderán conforme con la Ley, las
cuales deberán estar firmadas por el Presidente
Ejecutivo y por el Gerente General de la compañía. B)
Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier
número de acciones, pero haciendo constar en ellos la
numeración de los mismos. C) La compañía entregará a
cada accionista un certificado de aportación, en el
que consta el número de acciones que por su aporte le
corresponde. **ARTICULO SÉPTIMO: DE LA CESION DE LAS
ACCIONES.-** Las acciones se podrán transferir por cesión
acorde a lo que se estipula en el artículo ciento
ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de
Compañías. **ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO DE LA
COMPAÑÍA Y DE SU ADMINISTRACION.-** La Compañía estará
gobernada por la Junta General de accionistas, y estará
administrada por el Gerente General o por el Presidente
Ejecutivo conforme lo determine la Ley y el presente
estatuto. **ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS.-** A) La Junta General de los accionistas es
el órgano supremo de la compañía que estará integrada
por los accionistas legalmente convocados y reunidos
para la misma. B) La Junta General de accionistas se

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. C) La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo; y el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. **ARTICULO DÉCIMO: DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la Compañía o quien lo subroque, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y podrá autorizar al Representante Legal de la Compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTICULO DUODÉCIMO: DE LAS CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO DECIMOTERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente

General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOCUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la Convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOQUINTO: DE LA CONVOCATORIA A LAS JUNTAS GENERALES:** Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOSEXTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la junta, bajo sanción de nulidad, conforme



11
Dr. ~~Piero Aycart Vint...~~
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: DEL QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES.-** A) Para que la Junta General de accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera Convocatoria habrá que concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. B) En la segunda convocatoria la Junta General de accionistas se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. C) Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta; la Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMOCTAVO: DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA.-** A) Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMONOVENO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que

justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la Ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. B) Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta en unión de los accionistas presentes, conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de La Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.**- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del GERENTE GENERAL, de manera individual, y a falta de éste, le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía al Presidente Ejecutivo. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL Y DE SUS ATRIBUCIONES.**- El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la Compañía, su cargo durará por el plazo de cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. B) Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. C) Suscribir, con el Presidente Ejecutivo de la compañía, los certificados de las acciones. D) Dirigir la administración de la Compañía y contratar al personal de la misma. E) Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACUIL

junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. F) Llevar, de acuerdo con la Ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la Compañía. G) Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la Ley. H) Las demás atribuciones que le imponga la Ley, los reglamentos y el presente estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DE SUS ATRIBUCIONES.-

El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la Compañía, su cargo durará cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente General. B) Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. C) Suscribir con el Gerente General de la compañía los certificados de las acciones. D) Supervigilar las funciones del Gerente General. E) Las demás que le imponga la Ley, los reglamentos y el presente estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.-

A) La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los

cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. B) Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier



momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y; en general tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

0000007

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**

DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE COMPAÑÍA.- En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, así como de las demás normas de otras leyes y reglamentos en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. **HASTA**

AQUÍ EL ESTATUTO.- CLAUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- A) El capital suscrito de la compañía ha sido pagado en un veinticinco por ciento por los accionistas fundadores, conforme se adjunta un certificado de cuenta de integración de capital aperturado en el Banco de Guayaquil, A. UNO.- Los

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

señores accionistas: ALFONSO ELIOT CARRANZA VERA,
EVELIO MELITANIO CARRANZA VERA, ELVA MACRINA
CARRANZA VERA, EDUARDO AURELIO CARRANZA VERA,
CRISANTO ANTONIO CARRANZA VERA, FRANCISCO LORENZO
CARRANZA VERA, ENRRY JAVIER CARRANZA VERA, han
suscrito, cada uno de ellos, la cantidad de ochenta
acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de
Los Estados Unidos de América, cada una de ellas,
acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco
por ciento; es decir, cada uno de los accionistas
mencionados ha cancelado VEINTE DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A. DOS.- El señor accionista
MANUEL MELITON CARRANZA VALAREZO, ha suscrito la
cantidad de doscientas cuarenta acciones ordinarias y
nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de
América, acciones que se encuentran pagadas en un
veinticinco por ciento; es decir, el accionista mencionado
ha cancelado SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA. B) Todos los accionistas fundadores declaran que
pagarán el saldo del valor de cada una de las
acciones que han suscrito en el plazo de hasta dos
años. **CLÁUSULA CUARTA: DE LA AUTORIZACIÓN:** Los
accionistas fundadores autorizan al profesional del
derecho, Abogado **LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ**, para que
realice todas las gestiones necesarias para el
perfeccionamiento de la presente escritura y del
contrato de sociedad que ella contiene, para que
convoque a la primera Junta General de Accionistas de



Guayaquil, 13 de Septiembre del 2004

0000008

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis Consideraciones:

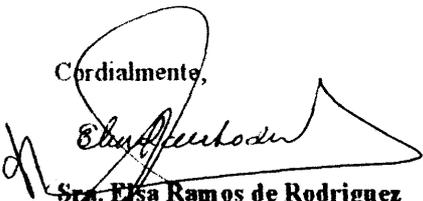
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **AGROSEMILLA S.A.**, el valor de USD. \$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

EVELIO MELITANIO CARRANZA VERA	\$	20.00
ALFONSO ELIOT CARRANZA VERA	\$	20.00
ELVA MACRINA CARRANZA VERA	\$	20.00
EDUARDO AURELIO CARRANZA VERA	\$	20.00
CRISANTO ANTONIO CARRANZA VERA	\$	20.00
FRANCISCO LORENZO CARRANZA VERA	\$	20.00
ENRY JAVIER CARRANZA VERA	\$	20.00
MANUEL MELITON CARRANZA VALAREZO	\$	60.00

TOTAL USD \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la

Cordialmente,


Srta. Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones

REV. 06/99 - COD. 108144
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 7024388

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: POVEDA RODRIGUEZ LUIS GABRIEL

Fecha Reservación: 01/09/2004

0000009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- AGROSEMILLA S.A.
Aprobado 3128552

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 30/11/2004
PÁRTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

la compañía que por este acto se constituye; para que retire todo tipo de documentos referente a instrumentación de esta escritura. Sirvase usted, Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma Ilegible) **ABOGADO LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ**, registro nueve mil setecientos cincuenta y cinco, Colegio de Abogado de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan agregados a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente escritura pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de acto conmigo el Notario de lo cual doy fe.



Alfonso Carranza V.
ALFONSO ELIOT CARRANZA V
C.C.: 0912687944

Emilio Carranza Vera
EMILIO MELITONIO CARRANZA VERA
C.C.: 0915269989

Elva Escrina Carranza Vera
ELVA ESCRINA CARRANZA VERA
C.C.: 0913633863

Eduardo Aurelio Carranza Vera
EDUARDO AURELIO CARRANZA VERA
C.C.: 1708209737

Crisanto Antonio Carranza Vera
CRISANTO ANTONIO CARRANZA VERA
C.C.: 090871375

Francisco Lorenzo Carranza Vera
FRANCISCO LORENZO CARRANZA VERA
C.C.: 1303330482

Enry Javier Carranza Vera
ENRY JAVIER CARRANZA VERA
C.C.: 0915416424

Manuel Carranza Valarezo
MANUEL MELITON CARRANZA VALAREZO
C.C.: 1200701629

Dr. Piero Aycart Vincenzini
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero copia certificada de la ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROSEMILLA S.A.. Guayaquil, catorce de septiembre de dos mil cuatro.-



Dr. Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

0000011

* RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGROSEMILLA S.A. cebrada ante mi el día catorce de septiembre del dos mil cuatro, aprobado por el Especialista Jurídico Supervisor he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero cuatro G-IJ 0005356 con fecha veintidós de septiembre del dos mil cuatro. Guayaquil, veinticuatro de septiembre del dos mil cuatro.-

Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICO: Que la escritura de Constitución que antecede, queda inscrita conjuntamente con la Resolución No.04.G.IJ.0605356, dictada por la Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías, bajo el No.1 en el Registro Mercantil y anotada al No.418 en el Libro Repertorio, en esta fecha.- Mocache, 5 de Octubre del 2004.-



REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD
Canton Mocache
Adriana Manrique Rossi de Aguirre
Ab. Jorge W. Quintana Llerena